

Nº de Orden: DU 135/19  
Expte Nº 422/18

RECIBIDO: 27/11/2019  
VENCIMIENTO: 04/12/2019

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el diputado **ENRIQUE CESARINI**, contenido en el Expte. **Nº 422/18**, caratulado: **“ESTABLÉCESE EL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease el sistema integral de atención en salud mental para las fuerza de seguridad de la provincia de Catamarca.-

**ARTÍCULO 2º.-** Están comprendidos dentro del sistema integral de atención en salud mental los miembros de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Catamarca.-

**ARTÍCULO 3º.-** El sistema integral de atención en salud mental para las Fuerzas de Seguridad abarca:

- a) Ingreso;
- b) Permanencia;
- c) Retiro.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el ingreso a las Fuerzas de Seguridad se debe realizarse, una evaluación de aptitud psiquiátrica, psicológica, familiar y social en la cual conste como mínimo una descripción de las características de personalidad, aptitud para portar armas, condiciones y antecedentes, psiquiátricos - psicológicos, tanto en el funcionamiento individual intrapsíquico, como en sus vínculos familiares y sociales y una evaluación específica de acuerdo al perfil de la tarea que va a realizar el aspirante y a lo estipulado en las normativas vigentes.-

**ARTÍCULO 5º.-** una vez realizada la evaluación para el ingreso después de realizada, debe ser registrada en una historia clínica unificada por equipos técnicos externos a las Fuerzas de Seguridad.-

**ARTÍCULO 6º.-** A los fines de garantizarlo establecido en el artículo 5º, el Poder Ejecutivo de la Provincia debe tener las siguientes prioridades para la conformación de los equipos técnicos externos a las Fuerzas de Seguridad, los cuales deben garantizar la igualdad de accesibilidad, disponiendo de la correspondiente distribución territorial:

- a) Equipos del Colegio de Psicólogos, Colegio Médico y Colegio de Trabajo Social, mediante la firma de convenios específicos para este fin;
- b) Equipos técnicos interdisciplinarios constituido por profesionales que revistan como personal de planta del Estado Provincial, y que no pertenezcan a las Fuerzas de Seguridad;
- c) Equipos Técnicos Interdisciplinarios que se conformen a tal fin y que acrediten, frente a la Autoridad de Aplicación, experticia para la tarea a desarrollar.

**ARTÍCULO 7º.-** Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios deben estar conformados por tres profesionales, siendo estos:

- a) Un psicólogo;
- b) Un médico psiquiatra;
- c) Un trabajador social;

Debe contar, con un profesional supervisor como co-responsable de los informes emitidos por el Equipo Técnicos Interdisciplinario.-

**ARTÍCULO 8º.-** Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, deben realizar un informe detallado de las técnicas utilizadas en cada caso particular y resultados de la evaluación, en conformidad con lo prescripto en el artículo 4º. En caso que el informe declare que el evaluado no es apto para ingresar a las Fuerzas de Seguridad, el informe es vinculante para el poder Ejecutivo de la Provincia.-

**ARTÍCULO 9º.-** El aspirante a ingresar a las Fuerzas de Seguridad que resulte no apto, no podrá volver a presentarse como aspirante, hasta pasado dos años. Luego de ese periodo, para presentarse nuevamente, los Equipos Técnicos interdisciplinarios deben consignar si han desaparecido los motivos que en la primera evaluación determinaron la no aptitud para revestir en las fuerzas de seguridad.-

**ARTÍCULO 10.-** Los agentes de las Fuerzas de Seguridad para ascender, deben realizarse en nuevo examen psico – socio – familiar.-

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de aplicación, con el Asesoramiento del Ministerio de Salud, determinara los perfiles y condiciones psiquiátricas

psicológicas y sociales que deben reunir los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de seguridad.-

**ARTÍCULO 12.-** Durante la permanencia en las Fuerzas de Seguridad, quienes porten armas deben:

- a) Asistir a reconocimientos psicológicos anuales, a fin de examinar y actualizar su estado de salud mental, priorizando la asistencia por los equipos de profesionales más cercanos a su residencia. En caso de habitar en el interior provincial, el órgano de aplicación arbitrara los medios necesarios para facilitar el acceso a los exámenes de evaluación;
- b) Participar en las actividades y capacitaciones, que sean planificadas por los equipos técnicos internos de la fuerza policial.-

**ARTÍCULO 13.-** Los equipos Técnicos existentes dentro de los distintos ámbitos de las Fuerzas de Seguridad son los responsables de planificar actividades y capacitaciones sobre promoción, prevención y concientización de distintas problemáticas atinentes a la función policial, y los nuevos contextos, las cuales revisten carácter de obligatoriedad, que deben acreditar con constancia de asistencia y aprobación.-

**ARTÍCULO 14.-** Si los informes de evaluación emitido por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios indican que el miembro de la Fuerza de Seguridad no se encuentra en condiciones de portar arma o de desarrollar sus tareas habituales, se debe comunicar inmediatamente a sus superiores, quienes deben tomar las resoluciones administrativas correspondientes informando de manera inmediata al área correspondiente de Registro Nacional de Armas (RENAR).-

**ARTÍCULO 15.-** Los miembros de las Fuerzas de Seguridad cuyo informe lo declare no aptos para portar armas, luego del retiro de su arma reglamentaria, deben iniciar un tratamiento psicológico por un periodo mínimo de seis (6) meses.-

**ARTÍCULO 16.-** No podrá afectarse el salario del miembro de la Fuerza de Seguridad por razones de salud mental. Si las razones de salud mental perduran más allá de las licencias permitidas por ley, la Autoridad del Aplicación tomara las medidas administrativas.-

**ARTÍCULO 17.-** La no observancia de lo establecido en esta Ley, es considerada falta grave.-

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaria de Seguridad Democrática, o el organismo que en un futuro tenga bajo su órbita la conducción de las Fuerzas de Seguridad, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 19.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a los noventa días (90) de su promulgación, debe reglamentar la presente Ley.-

**ARTÍCULO 20.-** El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas necesarias, para la asignación de la partida presupuestaria para el cumplimiento de la presenta Ley.-

**ARTÍCULO 21.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar miembro informante al **Diputada Provincial Paola Fedeli.**-

**FIRMANTES:** Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. FEDELI, Paola – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio.-

nm
cb
ec